REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI – CESAR
J01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudiail.gov.co
Calle 18 No. 13-07 Barrio Machiques
Tel: 5766077

Agustín Codazzi – Cesar, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BELSY MENDOZA DE LEÓN
Apoderado: Dr. MARTÍN IVÁN DUQUE SALCEDO
Demandada: JHONAETH DURÁN OROZCO
Rad: 200134089001-2019-00112-00

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la solitud elevada por el apoderado de la parte demandante donde reclama del despacho se le imprima el correspondiente impulso procesal a esta actuación, señalando que el día 16 de Enero de 2020 presentó la liquidación del crédito y hasta la fecha no se le ha dado aplicación al Numeral 3 del Artículo 446 del Código General dl Proceso, es decir, haber emitido pronunciamiento sobre la aprobación o modificación de la misma, advierte el despacho que son totalmente infundadas las aseveraciones del apoderado, toda vez que, si ste hubiese sido un poco mas acucioso en el proceso y diligente en el ejercicio de la labor encomendada por su poderdante, hubiera podido percatarse de que a la referida liquidación de crédito se le dio el trámite señalado en la ley, habiendo sido aprobada mediante providencia adiada 17 de Febrero de 2020, por lo que se hace necesario rechazar las tendenciosas y mal intencionadas afirmaciones del gestor judicial de la demandante, siendo procedente un llamado de atención para que en lo sucesivo se abstenga de desplegar esta clase de conductas.

Notifíquese y cúmplase

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez